

Oficio No.: HCEG/JBE/057/2021
Asunto: Se solicita incorporación
en el orden del día.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de agosto del 2026.

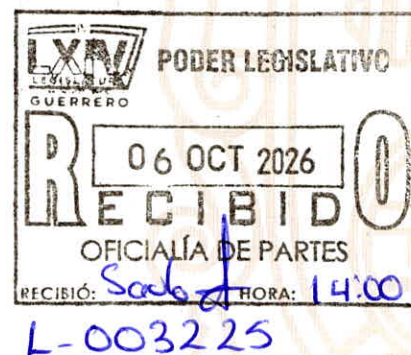
**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 75 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión, el siguiente:

**ACUERDO ECONÓMICO, POR MEDIO DEL CUAL SE
DESCARGAN DE MANERA DEFINITIVA LAS CUENTAS
PÚBLICAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO DE
LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011, 2012, 2013,
2014, 2015, 2016 Y 2017.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. DR. JOAQUÍN "JACKO"
BADILLO ESCAMILLA
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA



ACUERDO

- - - - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **tres de agosto del año dos mil veintiséis**. - **VISTO** el estado que guardan diversos oficios relativos al análisis e informes de las Cuentas Públicas Municipales de los Ejercicios Fiscales **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**, los cuales, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de diversas Legislaturas, fueron turnados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales conducentes; este cuerpo colegiado se permite señalar primeramente los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que, con fecha **01 de septiembre de 2024**, se realizó la Sesión Pública y Solemne, para llevar a cabo la toma de protesta correspondiente de las Diputadas y los Diputados que forman parte como integrantes de la actual Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, misma que fue instalada para desarrollar los trabajos correspondientes por el periodo **2024-2027**.- - - - -

II. Que, con fecha **24 de octubre de 2024**, en Sesión Ordinaria el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, aprobó mediante acuerdo la integración de las Comisiones Ordinarias y Comités, para el cumplimiento de sus atribuciones, entre la que se encuentran la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. - - - - -

III. Que, con fecha **30 de octubre de 2024**, se instaló formalmente la Comisión de Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para efecto de poder desarrollar sus tareas correspondientes. - - - - -

IV. Que con fecha **01 de noviembre de 2024**, se efectuó la entrega y recepción de los asuntos pendientes que dejaron las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública de las anteriores Legislaturas al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que, de la revisión y análisis de las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, consideran que las Cuentas Públicas Municipales de los Ejercicios Fiscales **2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017** han quedado sin materia de acuerdo con las siguientes: - -

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, es competente para conocer y llevar a cabo los trabajos legislativos respectivos, con fundamento en los artículos 43, 45, 53, 61, 63 y 64 de **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero** y 1, 4, 5, 19, 22, 23, 116, 117, 118, 119, 161, 162, 170, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 193, 195 fracción III, 196, 248, 249, 250, 251, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 274, 275, 276, 277 y 312 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, 27 del **Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero**; y demás relativas y aplicables al caso en concreto. - - - - -

SEGUNDO. En razón de que existe una conexidad entre los asuntos a desarrollar, se hizo una acumulación de expedientes, ya que solicitan una misma causa y la ley dispone que se deberán resolver en un mismo sentido, más aún que el caso que nos ocupa es para causar efectos de Cosa Juzgada, por tanto se resolverán en un solo acuerdo, en términos de economía procesal legislativa, con fundamento en los **artículos 249 y 367 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero**; de manera

supletoria a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativas y aplicables. Cabe señalar, que en este caso en concreto; este Órgano Legislativo establece atender de manera en conjunta las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**; con el objeto de garantizar la congruencia en su determinación emitida y proteger la seguridad jurídica de los entes fiscalizados, ya que del examen comparativo y sustancial de las constancias que integran los respectivos expedientes, se advierte de manera clara e ineludible la existencia de una estricta conexidad en la causa, en virtud de que todas las actuaciones guardan la misma naturaleza jurídica, persiguen la consecución de una idéntica finalidad y derivan del cumplimiento de la obligación constitucional de fiscalización superior respecto del mismo ente o sujetos obligados. Por tanto, al derivar de una misma causa generadora de derecho e implicar la revisión sistemática del uso de recursos públicos a lo largo de los ejercicios fiscales señalados, resulta imperativo decretar y formalizar la acumulación de expedientes, evitando con ello la fragmentación de las actuaciones y garantizando que las resoluciones que al efecto se pronuncien se dicten en un mismo sentido armónico, uniforme y vinculante. - - - - -

Por tanto; la acumulación procesal encuentra su debido sustento y justificación en observancia estricta del principio general de economía procesal legislativa, el cual mandata optimizar el desarrollo de las tareas parlamentarias y de dictaminación, evitando la duplicidad inútil de actos administrativos y la dilatación injustificada de los procedimientos. - - - - -

TERCERO. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado de Guerrero, son órganos técnicos de trabajo parlamentario facultados para el estudio, análisis y dictaminación de los asuntos que les sean turnados por mandato de la Mesa Directiva; de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. - - - - -

Ya que estas tienen, la responsabilidad primeramente de analizar la constitucionalidad, legalidad y viabilidad técnica de las propuestas, y con ello la facultad de poder dictaminar a favor o en contra, con la capacidad de proponer modificaciones, adiciones o la creación de un nuevo proyecto a partir del documento de origen, ya que el dictamen o acuerdo es el instrumento que rige el análisis, la discusión y en su caso, la aprobación o no. El proceso legislativo implica una etapa en donde se discute y estudia al interior de la comisión. De aquí la facultad de poder modificar una propuesta y

su obligación de analizarla, permitiendo su ajuste o no por razones técnicas, presupuestales o legales, para que se entregue al pleno un documento perfectible. - - - - -

Asimismo; los artículos 172 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 231, establecen que las funciones resolutorias de una comisión no se agotan en la confección únicamente de un dictamen legislativo tradicional (iniciativa de ley o decreto). Ya que el trabajo técnico-jurídico faculta a la comisión para dictaminar, emitir opiniones, emitir resoluciones o tomar acuerdos de trámite, según lo exija la naturaleza procesal de la materia en estudio, siempre y cuando dichas decisiones sean tomadas por la mayoría de sus integrantes. De aquí que las Comisiones se pronuncien de manera motivada, mediante cualquier instrumento procesal, dependiendo de la viabilidad, alguna acumulación de expedientes, sobreseimiento o improcedencia de los asuntos turnados para su desahogo. - - - - -

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que las comisiones legislativas gozan de autonomía para el análisis y configuración de los proyectos, dentro del marco de la soberanía parlamentaria; en el mismo sentido la Jurisprudencia de la Novena Época, con registro 1001351, de la

Primera Sala en materia Constitucional, determina que las comisiones tienen facultad potestativa para resolver a su consideración que realizar a los asuntos que les fue turnado para su desahogo.-----

CUARTO. Y toda vez que, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligatoriedad de los Estados de fiscalizar los recursos públicos y para ello, podrán contar con un órgano auxiliar, con autonomía técnica y de gestión, teniendo el Congreso del Estado de Guerrero, para cumplir con el mandato antes citado, a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.-----

Ahora bien; toda vez que el artículo 39 la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establece que se debe informar a esta Soberanía los informes del estado que guardan la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, entregados por la Auditoría Superior del Estado, por ejercicio fiscal, mismos que se remitieron en su momento procesal oportuno a la Mesa Directiva. Y posteriormente la Comisión de vigilancia y Evaluación envió a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para realizar la acción mandatada en el artículo 47 de la Ley número

468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; sin embargo, esta Comisión observa que la facultad del Órgano Fiscalizador ha quedado caduca. Por lo que antes de entrar a estudiar el fondo del asunto, primeramente, se debe establecer que la certidumbre jurídica sustenta la legitimidad institucional y procesal de un Estado de Derecho. Independientemente que la fiscalización superior de los recursos públicos constituye una prioridad constitucional irrenunciable, su ejercicio no puede prolongarse indefinidamente ni permanecer en un estado de latencia perpetua. Toda vez que, la inactividad prolongada de las facultades estatales para sancionar u objetar el manejo financiero actualiza de forma obligatoria las figuras procesales extintivas de la caducidad de las facultades y la prescripción de las acciones. - -

De aquí la determinación de este cuerpo colegiado; ya que, durante la revisión del material técnico remitido, se identificó insuficiencias documentales, inconsistencias analíticas e imprecisiones sistemáticas en los datos presupuestales y financieros aportados por la entidad auditada, lo que entorpece un escrutinio sustantivo del origen, destino y resultado del gasto público. Sumémosle, que transcurrieron en exceso los plazos legales previstos por la norma secundaria aplicable para que el órgano fiscalizador y el Congreso ejercieran oportunamente las facultades definitivas de

determinación y validación respecto a los referidos ejercicios fiscales. Por ello esta Comisión, para salvaguardar la legalidad del procedimiento, **no califica ni aprueba o rechaza expresamente el contenido contable**, sino que consigna la **imposibilidad técnico-jurídica para emitir una validación integral** de los resultados. Declarar o forzar una aprobación/rechazo sobre un expediente omiso vulneraría el principio de confiabilidad y máxima publicidad que rige la materia hacendaria pública. La carencia superveniente de elementos indispensables opera como un impedimento legal que suspende la viabilidad de pronunciarse sobre el fondo de la gestión financiera.

QUINTO. Por tanto, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública señala que de acuerdo al rezago administrativo sustancial de los expedientes correspondientes a los **Ejercicios Fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**. En donde se contienen los informes contables, financieros y presupuestales tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como de los 81 Municipios del Estado aplica la operatividad de la caducidad en cuanto a las acciones del Órgano Fiscalizador; sin embargo, en tiempo y forma, mediante Decretos previos fueron ya dictaminadas y aprobadas las Cuentas Públicas de los **Poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo**, así como a los **Organismos Públicos**

Descentralizados, Fideicomisos y Órganos Autónomos para todos los ejercicios antes citados. - - - - -

Ya que debido al transcurso inexorable del tiempo y al rebasarse en demasía los límites temporales que prevé la ley de la materia, ha **operado plenamente la caducidad** en cuanto a las Cuentas Públicas Municipales de los **Ejercicios Fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**; por lo que mantener abiertas estas cuentas públicas obstaculiza la eficiencia de este órgano colegiado y lesiona las garantías constitucionales de seguridad jurídica de los entes fiscalizados. - - - - -

SEXTO. Para abordar las consideraciones jurídicas sobre la **caducidad y la prescripción** en la revisión de las Cuentas Públicas Municipales en el Estado de Guerrero, es fundamental aclarar la diferencia técnica entre ambas figuras, ya que el marco normativo de fiscalización superior se rige principalmente por plazos de prescripción de facultades y caducidad de la instancia procedimental. De acuerdo a las facultades de la **Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASE)** para fiscalizar, determinar pliegos de observaciones y promover el fincamiento de responsabilidades administrativas derivadas de las cuentas públicas, toda vez que no desaparecen por simple "caducidad del

año fiscal", sino que se sujetan a los plazos restrictivos que marcan la **Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero** y la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Es decir, la aplicación del tiempo en el derecho fiscalizador del estado depende de la legislación que se encontraba vigente al momento de la presentación de la cuenta pública en revisión; ejem para las **Cuentas Públicas de 2017 a la fecha**, aplica de forma estricta la **Ley Número 468 de Fiscalización Superior** (publicada en julio de 2017) en plena armonización con el Sistema Nacional Anticorrupción; para las **Cuentas Públicas de 2012 a 2016**: Se rigen bajo la abrogada *Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas* y para las **Cuentas Públicas de 2011 hacia atrás**: Aplicaba la antigua *Ley Número 564 de Fiscalización Superior del Estado*. De aquí que sea un error común confundir estas dos instituciones jurídicas en los juicios o auditorías del estado; ya que la **Prescripción (Faltas Sustantivas)**: Es la pérdida de la facultad de la autoridad (ASE o Contralorías) para investigar y sancionar una irregularidad debido al simple transcurso del tiempo. El reloj corre desde el día siguiente a que se cometió la falta y la **Caducidad de la Instancia (Procedimental)**: Ocurre exclusivamente dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa. Si la autoridad

substanciadora o resolutoria admite el *Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)* y deja de actuar o paraliza el expediente por más de 6 meses sin causa justificada, opera la caducidad de la instancia, pero no así a nuestra capacidad de dictaminar. - - - - -

En el mismo sentido, conforme a la Ley General Responsabilidades Administrativas (de aplicación obligatoria en Guerrero a través de la Ley Local 465), las facultades para imponer sanciones por revisiones de cuentas públicas prescriben de la siguiente manera:

1. Faltas Administrativas No Graves: Prescriben en **3 años**. (Ej. Omisiones de entrega de informes de forma tardía, descuidos contables menores). - - - - -

2. Faltas Administrativas Graves: Prescriben en **7 años**. (Ej. Desvío de recursos públicos, cohecho, peculado, asignación ilegal de obra pública municipal). El plazo se cuenta a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en la falta o en que haya cesado. - - - - -

Los plazos descritos antes citados, se interrumpen (el conteo vuelve a cero o se detiene) en el momento en que la ASE Guerrero

notifica formalmente el inicio de la auditoría o la clasificación de las faltas. Sin embargo, si se produce una **caducidad de la instancia** por inactividad de más de 6 meses en el tribunal o contraloría, el beneficio de la interrupción desaparece y el tiempo transcurrido sigue contando como si nunca se hubiera detenido, que es el caso que nos ocupa, aquí mostramos un cuadro para mayor entendimiento:

Concepto Jurídico	Plazo Límite	Punto de Partida del Cómputo	Efecto Legal
<i>Prescripción de faltas graves.</i>	7 años.	Desde el posterior a ejecución del acto u omisión ilícita.	Extingue el derecho del Estado a sancionar faltas de alto impacto.
<i>Prescripción de faltas no graves.</i>	3 años.	Desde que se comete o cesa la conducta irregular.	Impide amonestar o suspender por faltas menores o de procedimientos.
<i>Caducidad de la instancia.</i>	6 meses.	A partir del último acto procesal tras admitirse el IPRA.	Anula el procedimiento actual y reactiva el reloj de la prescripción.
<i>Facultad casuística (Excepción).</i>	Sin límite previo.	Revisión selectiva de años pasados ligada exclusivamente a una auditoría en curso.	Permite a la ASE solicitar documentos de años previos bajo un marco justificado.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado señala; que, si bien es cierto el artículo 23 de la *Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Guerrero*, faculta al Órgano Fiscalizador para revisar documentos e información de **ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión** cuando el programa o gasto abarque más de un año fiscal. Esta solicitud no abre una ventana infinita; ya que sigue estando topada por la prescripción de los 7 años para fincar responsabilidades administrativas graves o resarcitorias. Si los actos revisados ocurrieron hace más de 7 años sin mediar notificación, cualquier intento de sanción violará el **principio de seguridad jurídica** consagrado en la Constitución Federal. - - - - -

Cabe señalar, que bajo la Ley 1028 y la normatividad estatal previa, establecía un esquema de prescripción más corto para las facultades de la entonces Auditoría General del Estado (AGE), hoy ASE, ya las facultades para sancionar disciplinariamente por faltas no graves prescribían en **3 años** y para aquellas irregularidades que implicaran un daño patrimonial resarcitorio o conductas graves, el plazo máximo de prescripción de la facultad sancionadora era de **5 años**; tomando en cuenta lo anterior, las Cuentas Públicas Municipales **2010, 2011, 2012, 2013, 2014,**

2015, 2016 y 2017, no solamente ya se les venció de forma definitiva los plazos señalados; si no que al estar extinta la facultad de la autoridad para determinar observaciones, pliegos de cargos o créditos fiscales, la materia del dictamen de fiscalización queda extinta por falta de objeto sancionable, procediendo el sobreseimiento o archivo definitivo por caducidad de la instancia en cuanto a las facultades que tiene el órgano fiscalizador no así para esta comisión de dictaminarlas, sin embargo resulta innecesaria dicha acción, en virtud del transcurso en exceso de los plazos legales previstos por el ordenamiento aplicable, extinguiéndose la potestad de emitir una calificación de fondo. - -

En el mismo sentido y tomando en consideración la caducidad multicitada por parte del órgano fiscalizador, el **Código Fiscal de la Federación (CFF)** en su **artículo 67**, regula también la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales y establece que el derecho del fisco para determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos, así como para imponer sanciones, se extingue en un plazo general de 5 años (**o hasta un máximo de 10 años**); lo que acontece, en este caso en específico, ya que todas las Cuentas Públicas Municipales rebasan el plazo de más de los nueve años, en consecuencia el término se venció antes de este año 2026. De aquí, que este órgano colegiado señale que para el

caso que nos ocupa, se encuentra imposibilitada para analizar, valorar y validar integralmente los resultados de las Cuentas Públicas de los 81 Municipios del Estado de Guerrero correspondientes a los ejercicios fiscales **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.** - - - - -

Por tanto; nos avocaremos a respetar **el Principio de Seguridad Jurídica y Certeza** señalados en los (Artículos 14 y 16 Constitucionales), ya que el Estado no puede mantener abiertos de forma indefinida sus procesos de fiscalización y sanción sobre ejercicios fiscales que fenecieron hace casi una década; ya que se encuentran legalmente prescritas, salvo que exista un procedimiento de sanción formalmente notificado antes de que se cumplieran los plazos límite. En el mismo sentido se entiende que este bloque de años se encuentra en una transición normativa crítica, ya que tránsito entre el régimen anterior y la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), lo cual modifica las reglas del reloj prescriptorio, debido al principio de irretroactividad de la ley establecido en el (**Artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**), ya que cada ejercicio fiscal municipal se debe juzgar con la ley que regulaba la prescripción en el momento en que se presentó la cuenta o se cometió la conducta. Tomando como base el año más antiguo de

este bloque (**2007**), los 10 años máximo para sancionar vencieron de manera definitiva en el transcurso del año **2026 o inicios de este próximo 2027**. Salvo que la ASE haya notificado formalmente el inicio de un procedimiento sancionatorio *antes* de que vencieran los plazos multicitados; por tanto, el pleno de esta Comisión determina que los expedientes de las Cuentas Públicas quedaron congelados sin que se emitiera una resolución o dictamen correspondiente. - - - - -

En consecuencia y al encontrarnos en el año **2026**, los plazos legales para auditar, determinar pliegos de observaciones, fincar cargos económicos directos o iniciar acciones indemnizatorias sobre los Ejercicios Fiscales **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017** han precluido de manera absoluta e irreversible. Ya que el Estado carece de materia jurídica para pronunciarse sobre los fondos aplicados en dichos periodos. - - - -

Cabe señalar que los plazos citados en líneas anteriores, iniciaron su conteo desde el momento de la comisión de la conducta irregular, o bien, a partir del día siguiente al de la presentación del Informe Individual de Auditoría por parte de la ASE ante este Congreso; por lo que, el proceso de dictaminamiento global de una Cuenta Pública por parte de este Poder Legislativo tiene como fin

último la activación de procedimientos de fincamiento de responsabilidades, y dado que la inmensa mayoría de las acciones ya han operado su caducidad, carece de objeto jurídico mantener activo el expediente. Sin embargo, esta Comisión, en estricto apego al principio de legalidad, estipula **dos cláusulas de salvedad excepcional**, en los resolutivos del presente libelo. - -

En ese sentido y para efecto de clarificar los municipios, respecto al cual surta sus efectos la presente resolución; esta Comisión señala que independientemente de que, en algunos años, se resolvió mediante dictamen su Cuenta Pública correspondiente, se establecen de manera general siendo estos los siguientes:

- I.** Acapulco de Juárez
- II.** Acatepec
- III.** Ahuacuotzingo
- IV.** Ajuchitlán del Progreso
- V.** Alcozauca de Guerrero
- VI.** Alpoyeca
- VII.** Apaxtla de Castrejón
- VIII.** Arcelia
- IX.** Atenango del Río
- X.** Atlamajalcingo del Monte
- XI.** Atlixac
- XII.** Atoyac de Álvarez
- XIII.** Ayutla de los Libres
- XIV.** Azoyú
- XV.** Benito Juárez

- XVI.** Buenavista de Cuéllar
- XVII.** Coahuayutla de José María Izazaga
- XVIII.** Cochoapa el Grande
- XIX.** Cocula
- XX.** Copala
- XXI.** Copalillo
- XXII.** Copanatoyac
- XXIII.** Coyuca de Benítez
- XXIV.** Coyuca de Catalán
- XXV.** Cuajinicuilapa
- XXVI.** Cualác
- XXVII.** Cuautepec
- XXVIII.** Cuetzala del Progreso
- XXIX.** Cutzamala de Pinzón
- XXX.** Chilapa de Álvarez
- XXXI.** Chilpancingo de los Bravo
- XXXII.** Florencio Villarreal
- XXXIII.** General Canuto A. Neri
- XXXIV.** General Heliodoro Castillo
- XXXV.** Huamuxtitlán
- XXXVI.** Huitzuc de los Figueroa
- XXXVII.** Iguala de la Independencia
- XXXVIII.** Igualapa
- XXXIX.** Iliatenco
- XL.** Ixcateopan de Cuauhtémoc
- XLI.** Juchitán
- XLII.** Leonardo Bravo
- XLIII.** Malinaltepec
- XLIV.** Mártir de Cuilapan
- XLV.** Metlatónoc
- XLVI.** Mochitlán
- XLVII.** Olinalá
- XLVIII.** Ometepec
- XLIX.** Pedro Ascencio Alquisiras

- L. Petatlán**
- LI. Pilcaya**
- LII. Pungarabato**
- LIII. Quechultenango**
- LIV. San Luis Acatlán**
- LV. San Marcos**
- LVI. San Miguel Totolapan**
- LVII. Taxco de Alarcón**
- LVIII. Tecoaapa**
- LIX. Técpan de Galeana**
- LX. Teloloapan**
- LXI. Tepecoacuilco de Trujano**
- LXII. Tetipac**
- LXIII. Tixtla de Guerrero**
- LXIV. Tlacoachistlahuaca**
- LXV. Tlacoapa**
- LXVI. Tlalchapa**
- LXVII. Talixtaquilla de Maldonado**
- LXVIII. Tlapa de Comonfort**
- LXIX. Tlapehuala**
- LXX. La Unión de Isidoro Montes de Oca**
- LXXI. Xalpatláhuac**
- LXXII. Xochihuehuetlán**
- LXXIII. Xochistlahuaca**
- LXXIV. Zapotitlán Tablas**
- LXXV. Zirándaro de los Chávez**
- LXXVI. Zitlala**
- LXXVII. Zihuatanejo de Azueta**
- LXXVIII. Eduardo Neri**
- LXXIX. Acapulco de Guerrero**
- LXXX. Coetzala**
- LXXXI. José Joaquín de Herrera**

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, emitimos el siguiente: **Acuerdo por el que se descarga de manera definitiva las Cuentas Públicas Municipales del Estado de Guerrero de los Ejercicios Fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.**

PRIMERO. Se aprueba la **descarga definitiva** de las Cuentas Públicas Municipales del Estado de Guerrero de los Ejercicios Fiscales **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**, radicadas bajo los expedientes que fueron recibidos en la entrega y recepción de las Comisiones titulares en las legislaturas pasadas y resuelve procedente la conclusión y archivo definitivo de los expedientes turnados a esta Comisión dictaminadora, por imposibilidad jurídica y técnica sobrevenida para emitir dictámenes de fondo sobre el informe de resultados. - - - - -

SEGUNDO. Se exceptúan aquellos municipios, servidores públicos o ex-servidores públicos que tengan procedimientos administrativos sancionatorios, resarcitorios o medios de impugnación jurisdiccionales que se encuentren actualmente activos o en trámite ante las instancias correspondientes. - - - - -

TERCERO. Se ordena el **archivo definitivo** de la totalidad de los expedientes, anexos, libros contables, discos magnéticos e

informes de resultados de las cuentas públicas mencionadas que se encuentren bajo el resguardo físico o electrónico de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. - - - - -

CUARTO. Le presente resolución no exime de las facultades, obligaciones y atribuciones que le competen a la Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Notifíquese formalmente el presente Acuerdo al titular de la Auditoría Superior del Estado (ASE) de Guerrero, para los efectos legales conducentes. - - - - -

SEXTO. Este **ACUERDO** no constituye una declaración de absolución, exención, liberación o extinción de responsabilidades administrativas, civiles, penales o resarcitorias en que hayan incurrido los servidores públicos si existieran posteriormente a la emisión del presente documento. -

Por todo lo anterior, se consideran como asuntos que se dieron de conocimiento a este órgano para su revisión y análisis; Téngase por recibidos para los efectos legales procedentes, archívense como asuntos total y definitivamente concluidos por los razonamientos vertidos anteriormente, y comuníquese el presente acuerdo al Pleno o a la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado. - - - - - **CÚMPLASE** - - - - -

PODER LEGISLATIVO
DIP. DR. JOAQUÍN "JACKO" BADILLO ESCAMILLA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Así lo acordaron las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que firman para la debida constancia legal. - - - - - **-CONSTE-** - - - - -

ATENTAMENTE.
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA PRESIDENTE				
	DIP. HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA SECRETARIA				
	DIP. GLORIA VILLAFUERT E SOTO VOCAL				
	DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ VOCAL				SE ABSTUVO DE PARTICIPAR MEDIANTE OFICIO DE FECHA 10/082026, PRESENTADO A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.
	DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA VOCAL				SE ABSTUVO DE PARTICIPAR MEDIANTE OFICIO DE FECHA 10/082026, PRESENTADO A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

(LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE DESCARGA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, **DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2026.**)